El Peruano

AGRICULTURA

Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1077 que creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad

DECRETO SUPREMO Nº 014-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria del referido Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas se aprobará su Reglamento;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1077 - Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación
Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1077 - Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, que consta de dos (2) Títulos, veinte (20) Artículos y un (01) Anexo.

El reglamento será publicado en el Portal Web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe) además de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1077 - DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1077 - Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Costos de Inversión asociados con la Adopción de Tecnologías:** Los costos de adquisición, asistencia técnica e implementación de las Tecnologías Agrarias asociadas al Menú de Opciones.

b) **Decreto Legislativo:** El Decreto Legislativo Nº 1077 - Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

c) **Entidad Financiera:** Institución acreditada ante la Superintendencia de Banca y Seguros, autorizada para realizar transacciones financieras. Intermediará entre el Programa y las Organizaciones de Productores Agrarios (OPA) para garantizar un adecuado flujo de los recursos, conforme a lo establecido en el Artículo 6.3 del Decreto Legislativo, haciendo efectivos los pagos a favor de la OPA.

d) **Esquema de Solicitud de Apoyo:** Documento que presenta de manera general y en términos esquemáticos los alcances que tendrán las Solicitudes de Apoyo (SDA), a fin de verificar que dichas Solicitudes se enmarquen dentro de los objetivos del Programa y de las OPA.

e) **Gastos de Constitución:** Aquellos costos notariales, de registros y honorarios de abogados en los que se incurre para la constitución de las OPA.

f) **Gerente:** Profesional o técnico en ciencias agrarias y/o de gestión que acompañará la implementación de la SDA presentada por las OPA. Será contratado por una OPA a tiempo parcial o dedicación exclusiva, dependiendo de la envergadura de la SDA y ocupa el más alto cargo de gestión ejecutiva conforme lo establecido el Artículo 5.2 del Decreto Legislativo.

g) **Gestor:** Persona jurídica debidamente calificada y evaluada periódicamente con la cual el Programa suscribiría un contrato, que se encargaría de apoyar el proceso de formulación de la SDA que presentarán las OPA al Programa, incluyendo la verificación de la condición de Productor Agrario y derecho de uso de la tierra mediante documento, a través del respectivo Gobierno Regional. Asimismo, proporcionaría información al Programa en lo referente a titulación sobre las áreas en las que los integrantes de la OPA desarrollan la actividad productiva. Conforme el Decreto Legislativo las funciones del gestor las puede realizar directamente el Programa.

h) **Incentivo**: El tipo de pagos al que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo y que serán de tres tipos: Incentivo para la Asociatividad, Incentivo para la Gestión e Incentivo para la Adopción de Tecnología.

i) **Informe de Evaluación:** Documento emitido por el responsable del Programa que contiene la evaluación final y opinión favorable o desfavorable luego del proceso de evaluación de la SDA y que, entre otros, contendrá – de ser el caso – los compromisos asumidos por la OPA y el Programa, los montos aprobados para la SDA y sus cronogramas y las consecuencias por incumplimiento de lo pactado.

j) **Informe de Aprobación:** Documento emitido por el Consejo Directivo, tomando como referencia el Informe de Evaluación con opinión favorable, que aprueba la SDA presentada por las OPA para el otorgamiento del Incentivo.

k) **Manual de Operaciones:** El documento técnico normativo en el que se detallarán los procesos y procedimientos asociados a la operatividad del Programa de Compensaciones para la Competitividad incluyendo la calificación de las OPA, la presentación, la evaluación y la aprobación de las Solicitudes de Apoyo, la entrega y suspensión de los Incentivos, la verificación, el seguimiento y demás criterios y requisitos complementarios, entre otros aspectos operativos necesarios.

l) **Medianos y Pequeños Productores Agrarios:** Personas naturales cuya principal actividad económica es la agricultura, la ganadería y/o agroforestal, incluyendo las actividades de procesamiento primario de los productos que generan. En el Manual de Operaciones se precisarán las condiciones que permiten considerar a un productor pequeño o mediano, entre ellas el tamaño, zona geográfica y el cultivo o crianza manejada.

m) **Menú de Opciones:** El conjunto de las Tecnologías Agrarias para el otorgamiento del Incentivo a que se refiere el numeral 5.1 del Decreto Legislativo.

n) **Organización de Productores Agrarios (OPA):** Persona jurídica conformada bajo cualquier modalidad permitida por el ordenamiento legal.

o) **Plan de Negocios:** Documento elaborado por la OPA con el apoyo del Gestor, que sustenta por un período de hasta cinco (05) años la productividad, rentabilidad y sostenibilidad del negocio, así como la idoneidad y viabilidad de la tecnología propuesta, viabilidad de la escala de producción, integración a una cadena de valor del producto con acceso a mercados internos o externos y la sostenibilidad ambiental. El Programa acompaña a las OPA hasta por un período máximo de tres (03) años.

p) **Productor agrario**: Persona natural cuya principal actividad económica es la agricultura, la ganadería y lo forestal, incluyendo las actividades de procesamiento primario de los productos agrarios que produzcan directamente.

q) **Programa:** Programa de Compensaciones para la Competitividad.

r) **Proveedor:** Persona natural o jurídica que ofrece los bienes y/o servicios que requiere o promueve el Programa.

s) **Solicitud de Apoyo (SDA):** Pedido sustentado de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo, Reglamento y Manual de Operaciones, que

presentan las OPA al Programa para acceder a los Incentivos. Incluye un Plan de Negocios en el que se debe indicar si la OPA o sus integrantes perciben algún otro apoyo del Estado asociados a la constitución, gestión o tecnología agraria, y tendrá carácter de declaración jurada.

t) **Tecnologías Agrarias:** Es el conjunto de productos, procedimientos y métodos que hacen posible la aplicación práctica del conocimiento científico en la producción y gestión de bienes y servicios agrarios.

u) **Unidad Productiva Sostenible:** Conjunto de condiciones que caracteriza a un tipo de actividad agrícola, pecuaria o forestal que permiten a los productores contar con la escala mínima para generar excedentes y recuperar la inversión realizada en la implementación de sistemas productivos. En el Manual de Operaciones se precisarán las citadas condiciones, entre ellas el tamaño, zona geográfica y el cultivo o crianza manejada.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

El Decreto Legislativo así como el presente Reglamento establecen normas de aplicación en el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas involucradas en la ejecución, administración, monitoreo, seguimiento, supervisión y evaluación del Programa.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y ARTICULACIÓN

Artículo 4º.- De la naturaleza del Programa

El Programa es una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, creada por Decreto Legislativo. Enmarca sus acciones dentro de las estrategias sectoriales dirigidas a elevar la competitividad agraria.

Artículo 5º.- Objeto del Programa

El objeto del Programa es elevar la competitividad de la producción agraria de los Medianos y Pequeños Productores Agrarios a través del fomento de la asociatividad y la adopción de Tecnologías Agrarias ambientalmente adecuadas.

Artículo 6º.- Articulación

El Programa se apoyará en los Gobiernos Regionales y Locales para promocionar sus alcances y para identificar a las OPA de sus jurisdicciones que podrían presentar SDA, en correspondencia con las normas que regulan el funcionamiento de las citadas instancias de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°.- De la Administración

Para el cumplimiento de sus fines, el Programa cuenta con un Consejo Directivo y un Jefe del Programa, que será responsable del mismo. Las funciones del Programa serán precisadas en el Manual de Operaciones.

Artículo 8°.- Del Consejo Directivo

8.1 El Consejo Directivo constituye el mayor nivel de dirección del Programa y es la más alta autoridad para el desarrollo de las funciones definidas en el presente Reglamento.

8.2 El Consejo Directivo está conformado por seis (06) miembros: tres (03) designados por el Ministro de Agricultura, uno de los cuales preside el Consejo, uno (01) designado por el Ministro de Economía y Finanzas, (01) designado por la Corporación Financiera de Desarrollo, y uno (01) designado por el Consejo Nacional de Competitividad. Las designaciones se realizarán a través de Resolución Ministerial o norma correspondiente.

Artículo 9°.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

a. Aprobar su Reglamento Interno.

b. Proponer una terna de profesionales al Ministro de Agricultura para que designe al Jefe del Programa al que se refiere el Artículo 7º del presente Reglamento.

c. Evaluar el desempeño del Jefe del Programa.

d. Aprobar el Plan Operativo Anual del Programa.

e. Aprobar los estados financieros y la memoria anual del Programa.

f. Hacer el seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la auditoría técnica - financiera anual.

g. Aprobar el Manual de Operaciones, así como las propuestas de modificación que resulten necesarias para dicho Manual.

h. Aprobar los pagos a realizarse bajo los alcances del Programa, para lo cual emitirá el respectivo Informe de Aprobación, autorizando el desembolso correspondiente, previa conformidad del Informe de Evaluación emitido por el Jefe del Programa.

i. Aprobar los lineamientos y políticas generales de gestión, evaluación y monitoreo de la calidad e impacto del Programa, incluyendo las metas e indicadores de resultados.

j. Velar por el buen funcionamiento y transparencia de las acciones del Programa, cuidando que las actividades que realice cumplan los fines y objetivos propuestos, así como lo dispuesto en el marco legal aplicable.

k. Aprobar el sistema de monitoreo y supervisión concurrente sobre la gestión operativa-financiera propuesto por una firma especializada a la que se refiere el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Legislativo.

l. Asegurar la realización de las evaluaciones anuales de desempeño e impacto económico a la que se refiere el Numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Legislativo y disponer las medidas correctivas necesarias en el marco legal vigente, de ser el caso.

m. Disponer la publicación trimestral en la página web del Ministerio de Agricultura, entre otros, de la relación de beneficiarios del Programa, los pagos aprobados y los importes desembolsados, así como los informes de seguimiento y evaluación del Programa a los que se refiere el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Legislativo.

n. Coordinar con las entidades públicas correspondientes la titulación de tierras de aquellas unidades productivas que sean materia de atención por el Programa, para así dar cumplimiento a la segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo.

o. Otras que se le asigne por norma expresa.

Artículo 10°.- De las Funciones Específicas

Las Funciones Específicas del Programa se establecerán en el Manual de Operaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 11º.- De los beneficiarios

11.1 En todas las etapas del Programa los beneficiarios son las OPA conformadas por Medianos y Pequeños Productores Agrarios a favor de quienes se canalizarán los recursos.

Artículo 12°.- De las etapas del Programa

12.1 El Programa consta de dos etapas: la Etapa Preparatoria y la Etapa de Implementación.

12.2 La Etapa Preparatoria consiste en la identificación de los Medianos y Pequeños Productores que conformarán una OPA o de las OPA elegibles y culmina en la aprobación de la SDA por parte del Consejo Directivo.

12.3 Durante la Etapa Preparatoria son usados los servicios del Gestor para apoyar el proceso de formulación de las SDA.

12.4 La Etapa de Implementación se inicia una vez aprobada la SDA. Se diferencian procesos y condiciones según el tipo de Incentivo a entregar, ya sea Asociatividad, Gestión o Adopción de Tecnología. Finaliza conforme lo establezca los cronogramas de los respectivos Planes de Negocios aprobados como parte de las SDA.

Artículo 13°.- De los tipos de incentivos

13.1 Las OPA que realicen sus actividades en Unidades Productivas Sostenibles, podrán acceder de manera no excluyente a los siguientes Incentivos:

a. Incentivos para la Asociatividad.
b. Incentivos para la Gestión.
c. Incentivos para la Adopción de Tecnología.

13.2 Las OPA podrán acceder por una sola vez a cada uno de los Incentivos, incluso si las SDA fueran menores a los montos y/o porcentajes máximos de los financiamientos parciales, previa presentación de una declaración jurada indicando que ésta o sus miembros no están recibiendo apoyo del Estado en el mismo rubro.

Artículo 14°.- De la Oferta de bienes y servicios

El Manual de Operaciones establecerá las condiciones generales de los contratos que celebren las OPA y sus Proveedores de bienes y servicios, así como las acreditaciones técnicas mínimas requeridas.

Artículo 15°.- Del Informe de Aprobación

15.1 Para la canalización de los recursos a favor de los beneficiarios se utilizará el siguiente procedimiento:

a. Luego de presentada la SDA, el Programa la evaluará y, de ser el caso, emitirá un Informe de Evaluación con opinión favorable.
b. El conjunto de SDA con sus respectivos Informes de Evaluación con opinión favorable serán presentados al Consejo Directivo para que sobre la base de dicha información emita los Informes de Aprobación de cada SDA.

15.2 El Programa canalizará los desembolsos a favor de las OPA a través de entidades financieras.

15.3 El Programa efectuará a favor de la OPA los desembolsos de los Incentivos conforme a las condiciones y cronogramas indicados en el Informe de Aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCENTIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS

Artículo 16°.- Del Incentivo para la Asociatividad

16.1 El Programa entregará recursos no reembolsables para financiar los Gastos de Constitución de las OPA.

16.2 El monto del Incentivo es de hasta 0,5 UIT (media Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de emisión del Informe de Aprobación.

16.3 El pago del Incentivo se realizará mediante el reembolso, por única vez, de los Gastos de Constitución en los que la OPA hubiera incurrido para su constitución, previa presentación de la documentación de sustento y verificación de la constitución de la OPA.

Artículo 17°.- Del Incentivo para la Gestión

17.1 El Incentivo para la Gestión consiste en el pago no reembolsable que el Programa realizará a la OPA con el fin de cubrir parcialmente y de manera decreciente la retribución del Gerente.

17.2 El Incentivo para la Gestión podrá pagarse por un período máximo de tres (03) años. Los porcentajes máximos a financiar por parte del Programa serán de 70%, 50% y 30% para el primer, segundo y tercer año, respectivamente. En ningún caso el financiamiento por parte del Programa superará las 12 UIT (doce Unidades Impositivas Tributarias) anuales vigente a la fecha de emisión del Informe de Aprobación.

17.3 El Manual de Operaciones establecerá las condiciones y criterios de selección y evaluación del desempeño del Gerente que deberán incorporarse en el contrato que celebre la OPA con el Gerente.

17.4 La OPA comunicará al Programa, en el caso que corresponda, el cese de pago del Incentivo al Gerente.

Artículo 18°.- Del Incentivo para la Adopción de Te cnología

18.1 El Incentivo para la Adopción de Tecnología consiste en el pago no reembolsable que el Programa entregará para financiar parcialmente los Costos de Inversión asociados con la Adopción de Tecnologías.

18.2 El Programa evaluará las SDA teniendo en consideración la información presentada por las OPA, de conformidad con los criterios señalados en el Artículo 5.1 del Decreto Legislativo.

18.3 El monto máximo general del Incentivo para la Adopción de Tecnología será de 300 UIT (Trescientas Unidades Impositivas Tributarias), vigente a la fecha de emisión del Informe de Aprobación, por OPA. En el Manual de Operaciones se establecerán los límites específicos en función de la actividad realizada, del ámbito de intervención, de la tecnología elegida y del número de agricultores por OPA.

18.4 En el Manual de Operaciones se establecerán las respectivas condiciones y criterios

de selección de los proveedores de los bienes y servicios para la Adopción de Tecnología.

18.5 El porcentaje de cofinanciamiento variará entre el 60% y el 80% en relación al monto de la SDA según lo que se precisará en el Manual de Operaciones.

18.6 El pago del Incentivo para la Adopción de Tecnología deberá ser previa acreditación y verificación de la adopción efectiva de la tecnología por el beneficiario

Artículo 19°.- Rubros del Menú de Opciones

En el Manual de Operaciones se precisarán las consideraciones generales de las Tecnologías Agrarias que forman parte de las SDA, y que podrán integrar el Menú de Opciones a que se refiere el Decreto Legislativo. Dicho Menú abarcará tecnologías y servicios conexos relacionados con las siguientes etapas de los sistemas de producción:

a) Etapas de los sistemas agrícolas.

- Cultivo
- Cosecha
- Post cosecha
- Procesamiento primario
- Gestión de la calidad

b) Etapas de los sistemas pecuarios.

- Alimentación: Pastos, forrajes y otros.
- Mejoramiento genético.
- Infraestructura y equipamiento para la producción.
- Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento.
- Procesamiento primario de la producción
- Gestión de calidad.

CAPÍTULO V

DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 20°.- Del incumplimiento

En el Convenio que se suscriba entre el Programa y la OPA se podrán estipular las condiciones que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa y la preservación de la integridad de los bienes y servicios cofinanciados en defensa de los intereses del Estado, incluyendo todo aquel respaldo que contribuya a lo antes mencionado. Estas condiciones podrán comprender penalidades por incumplimiento, devolución de Incentivos, entre otros que el Consejo Directivo considere pertinente.